



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

Gaceta Municipal

**MARZO 2022
EXTRA**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de marzo de 2022

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Francisco Martínez Neri

Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Nancy Belem Mota Figueroa

Síndica Primera Municipal

C. Jorge Castro Campos

Síndico Segundo Municipal

C. Judith Carreño Hernández

Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia
y de Gobierno Abierto

C. René Ricárdez Limón

Regidor de Bienestar y de Normatividad y
Nomenclatura Municipal.

C. Adriana Morales Sánchez

Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo.

C. Pavel Renato López Gómez

Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
y de Centro Histórico

C. Deyanira Altamirano Gómez

Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

C. Ismael Cruz Gaytán

Regidor de Servicios Municipales y de Mercados
y Comercio en Vía Pública

C. Claudia Tapia Nolasco

Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad
y de Agencias y Colonias.

C. Irasema Aquino González

Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

C. Jesús Joaquín Galguera Gómez

Regiduría de Medio Ambiente y Cambio Climático

C. Mirna López Torres

Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez

Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social

C. Jocabed Betanzos Velázquez

Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a
Grupos Vulnerables

C. Juan Rafael Rosas Herrera

Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana



CONTENIDO

Acuerdo PM/PA/44/2022 por el cual se instruye a las Comisiones de Servicios Municipales, de Gobierno y de Zona Metropolitana, y a las Secretarías de Gobierno y de Servicios Municipales del municipio de Oaxaca de Juárez, dialoguen y consensen con las autoridades municipales de San Andrés Huayápam y representantes agrarios, a fin de proponer al Cabildo acuerdos relativos al funcionamiento del Panteón Jardín._____ 1

Acuerdo PM/PA/42/2022 por medio del cual se instruye a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de este municipio, a elaborar el plan integral de rescate a los ríos Atoyac y Salado._____ 2

Acuerdo RGTE/PA/03/2022 mediante el cual se aprueba otorgar la distinción “LLAVES DE LA CIUDAD” a la Dra. Yazmín Esquivel Mossa._____ 8

DICTAMEN CU/CNNM/CIG/014/2022 por el cual se aprueba el Reglamento Interno Del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez._____ 11



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO PM/PA/44/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Oaxaca de Juárez es un municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con competencia exclusiva sin autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el o el(sic) mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que los municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda.

TERCERO.- En materia de política interna, el gobierno municipal cuenta con la Secretaría de Gobierno, que de acuerdo al artículo 144 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, es la instancia encargada de generar condiciones adecuadas para la gobernabilidad al interior del territorio municipal, privilegiando el diálogo y consenso con los distintos actores políticos y sociales, por lo cual está facultada para desarrollar mecanismos de conciliación que beneficien a la población del municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. De acuerdo al artículo 161 fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Secretaría de Servicios Municipales, es la encargada de regular en los términos de la normatividad aplicable, la administración, el funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones. Por lo que le corresponde realizar lo conducente para el funcionamiento de los panteones municipales.

QUINTO. Los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas de los Ayuntamientos, encuentran en el Cabildo el espacio donde se resuelven de forma colegiada, por medio del análisis y debate plural e incluyente, lo cual se encuentra establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- El artículo 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece que le(sic) corresponde a los integrantes del Ayuntamiento el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, en tal sentido, en mi carácter de presidente municipal de Oaxaca de Juárez, someto a la consideración de este Honorable pleno, el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, reconoce la autonomía y libre autodeterminación del municipio de San Andrés Huayápam, por ello y con la finalidad de regular y buscar alternativas de solución a la situación existente en el Panteón Jardín, se instruye a las Comisiones de Servicios Municipales, de Gobierno y de Zona Metropolitana, y a las Secretarías de Gobierno y de Servicios Municipales del municipio de Oaxaca de Juárez, para que en conjunto analicen, dialoguen y consensen con las autoridades municipales de San Andrés Huayápam y representantes agrarios, a fin de proponer al Cabildo acuerdos duraderos y equitativos relativos al funcionamiento del Panteón Jardín.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Servicios Municipales a que presenten informes ejecutivos de manera constante al Cabildo municipal, del avance de lo encomendado por el Honorable Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal que corresponda.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO PM/PA/42/2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El objetivo de esta proposición con Punto de Acuerdo PM/PA/42/2022, es establecer las medidas necesarias para el rescate de los ríos Atoyac y Salado que se encuentran severamente contaminados por diversos factores, dentro de los que sobresalen las descargas de aguas residuales de diversos Municipios, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Amparo Indirecto, emitida dentro del expediente número 621/2016, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

SEGUNDO: Con fecha 26 de marzo de 2018, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado emitió la Sentencia sustanciada dentro del expediente número 621/2016, contra la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y otros (diversos Municipios), contra la omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear la contaminación de los ríos Atoyac y Salados que atraviesan la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y sus zonas conurbadas.

En síntesis la citada sentencia ordenó lo siguiente:

(...)

Por las relacionadas consideraciones, en términos del artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a Alfredo Crisóforo Figueroa Zavala solicitado contra la omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear la contaminación de los ríos Atoyac y Salados que atraviesan la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y sus zonas conurbadas.

Efectos del fallo protector: Las autoridades responsables antes mencionadas de manera coordinada deberán:

- 1. Realizar las acciones necesarias para convenir con el gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con las autoridades del Estado de Oaxaca, respecto de medidas de protección ambiental, específicamente**

por lo que hace al vertimiento de aguas residuales de los Ríos Atoyac y Salado que afectan a la ciudad de Oaxaca y zonas conurbadas.

- 2. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.**
- 3. Realizar programas de limpieza de los mencionados ríos.**
- 4. Ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua de los ríos Atoyac y Salado.**
(...)

De incumplir las autoridades vinculadas sin causa justificada (informen el impedimento legal o material que tengan para ello), se impondrá, a cada una de ellas, una multa de cien días de unidades de medida y actualización, que es la cantidad equivalente a (\$), a razón de 89.62 como valor diario, conforme a lo establecido en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución, el cual puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. Para el cumplimiento de lo anterior remitaseles a las autoridades en cita, copia autorizada de la sentencia dictada en el presente juicio de amparo; -misma que fue confirmada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, al resolver el recurso de revisión interpuesto por las autoridades responsables resolución de la que resulta innecesaria su remisión-, a fin de que cumplan con la misma, dentro del plazo otorgado, el cual comenzará a transcurrir una vez que se encuentren debidamente notificadas de éste proveído.

Sin embargo, tal y como se advierte en la síntesis del historial del expediente en mención, publicado en la página oficial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, de fecha 24 de marzo de 2021 se publicó el siguiente acuerdo:



MESA

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Glótese a los autos el escrito firmado por....., autorizado de la parte quejosa, por el que en atención a su contenido se advierte solicita, se requiera a las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento de la sentencia dictada en autos a efecto de se coordinen y realicen el gran plan de rescate de los Ríos Salado y Atoyac, en la que se distribuyan cada una de las acciones a realizar, debiendo indicar los tiempos y mecanismos de ejecución; pues en el caso de que se continúe en la forma en que actualmente se cumple dicha ejecutoria jamás se tendrá por cumplida la misma; al respecto se provee:

Con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por el momento no ha lugar a lo que solicita el promovente, ya que de autos se advierte que en provento de diecinueve de febrero pasado, se ordenó requerir a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia de amparo, las cuales no han informado en su totalidad, ya que únicamente obran en autos los informes rendidos por las autoridades que a continuación se detalla.
(...)

Aunado a lo anterior de autos, también se advierte que las autoridades responsables Director General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur de la Comisión Nacional del Agua; Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente ciudad de Oaxaca; Director General de la Comisión Nacional del Agua; Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez Oaxaca; Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca; Presidente Municipal de Díaz Ordaz, Oaxaca; Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; Presidente Municipal de Mitla, Oaxaca; Presidente Municipal de Xoxocotlán, Oaxaca; Presidente Municipal de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca; y Presidente Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, en proveídos de veintiocho,

veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre, cuatro, once, doce, veintidós, y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuatro de febrero de dos mil veinte, se les tuvo informando lo relativo al convenio de colaboración para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en autos celebrado el quince de octubre de dos mil diecinueve, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus órganos desconcentrados, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Dirección General del Organismo de Cuenca Pacifico Sur de la Comisión Nacional del Agua, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente ciudad de Oaxaca (PROFEPA), y el Gobierno del Estado representado por el Secretario de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca (SEMAEDES), y los Presidentes Municipales de Oaxaca che Juárez; Santa Cruz Xoxocotlán; San Miguel Amatlán; Tlacolula che Matamoros; San Pablo Mitla; Tlaxiactac de Cabrera; San Sebastián Tutla, y Santa Cruz Amilpas, todos del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, cabe precisar que las autoridades vinculadas que están pendientes de informar los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia; hasta este momento lo son las siguientes, dado que no existe constancias de que hayan quedado enterados de dicho requerimiento:
(...)

Por tanto, una vez que estás informen las mencionadas autoridades vinculadas sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, se proveerá respecto a la depuración del cumplimiento a la citada sentencia, ello, dado que de autos se advierte que existen autoridades vinculadas las cuales hicieron manifestación en el sentido de que sus municipios no realizan descargas de aguas residuales a los Ríos Salado y Atoyac, por no contar con drenaje sanitario, pues utilizan fosas sépticas, y cuentan además con planta tratadora de aguas residuales, como tampoco son colindantes como los citados ríos.

Es decir, hasta el 25 de marzo de 2021, la autoridad Municipal de Oaxaca de Juárez, sólo había informado lo relativo a la suscripción de un convenio con diversas autoridades municipales estatales y federales, relativo al cumplimiento de la referida sentencia.

TERCERO: Que no obstante el deber que tiene el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de implementar las acciones necesarias para garantizar un medio ambiente sano, libre de toda contaminación, en particular, implementar estrategias integrales para el rescate de los Ríos Atoyac y Salado, contaminados por descargas de aguas residuales, resulta indispensable advertir que el incumplimiento de las resoluciones de los tribunales, trae aparejada, la imposición de severas multas económicas, hasta llegar al inicio del procedimiento de destitución del puesto o revocación del mandato, sin demérito de que el Juzgado Federal, de vista a la Fiscalía General de la República, para iniciar la carpeta de investigación que corresponda por el delito de desacato a un mandato legítimo de autoridad judicial.

Así lo ha expresado el Juzgado Primero de Distrito en diversos acuerdos emitidos dentro del expediente mencionado, conforme a lo siguiente:

Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022:

MESA

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, catorce de marzo de dos mil veintidós.

Intégrese a los autos el escrito firmado electrónicamente por Carlos Morales Sánchez, autorizado en términos amplios de la parte quejosa, de cuya lectura se advierte que para la ejecución de la sentencia de amparo es necesaria la intervención de todas las autoridades que tengan la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente en Oaxaca, concretamente en lo que respecta al saneamiento de los Ríos Salado y Atoyac, por lo que solicita se vincule al cumplimiento de la sentencia de amparo al Titular de la

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca; así mismo, a decir del promovente indica que el nueve de marzo del

año en curso, el Gobernador del Estado de Oaxaca, nombró como titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca al licenciado

Atendiendo a la petición del autorizado de la parte quejosa, con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo, téngase a la autoridad citada en el párrafo que antecede, como autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, para que dentro de los límites de su competencia, realice los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia protectora, la cual fue confirmada en la alzada, de la cual se remite copia autorizada de la sentencia y certificada de la resolución de segunda instancia. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo:

EJECUTORIA DE AMPARO. AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, TIENEN OBLIGACIÓN DE REALIZAR LOS ACTOS QUE REQUIERA SU EFICACIA. Todas las autoridades, aunque no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, si tienen o deben tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia protectora, y para que el fallo constitucional logre vigencia real y eficacia práctica. [Sexta Época, Registro: 265194, Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXVIII, Tercera Parte, Materia(s): Común, página 17).

Se hace del conocimiento que los efectos de la sentencia se circunscriben a lo siguiente:

Las autoridades responsables antes mencionadas de manera coordinada deberán:

Realizar las acciones necesarias para convenir con el gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con las autoridades del Estado de Oaxaca, respecto de medidas de protección ambiental, específicamente por lo que hace al vertimiento de aguas residuales



de los Ríos Atoyac y Salado que afectan a la ciudad de Oaxaca y zonas conurbadas.

Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. Realizar programas de limpieza de los mencionados ríos.

Ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua de los ríos Atoyac y Salado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, con copia autorizada de la sentencia y certificada de la resolución de segunda instancia, notifíquese este proveído al Gobernador del Estado de Oaxaca, en su calidad de superior jerárquico de la precitada autoridad vinculada - Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca-, y requiérasele para que inmediatamente ordene a su inferior cumplir con la ejecutoria.

Apercíbase al mencionado superior jerárquico que de no demostrar ante este Juzgado dentro del plazo de tres días que dio la orden para que se cumpla con la sentencia de amparo y a la citada autoridad vinculada que de no cumplir sin causa justificada (informar el impedimento legal o material que tenga para ello), se impondrá al titular de la referida autoridad una multa de cien unidades de medida y actualización, que es la cantidad equivalente a (\$.....), a razón de 96.22 como valor diario conforme a lo establecido en los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución, el cual puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 59/2014 (10a) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL

JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento,

dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de

requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo. (Registro digital: 2007911, Décima Época, Materias(s): Común Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 5).

CUARTO: Por tal motivo, resulta pertinente y oportuna la presente proposición con punto de acuerdo, a efecto de que este Ayuntamiento no incurra en responsabilidades administrativas graves o la comisión del delito de desacato sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del expediente número 621/2016.

En atención a lo anteriormente expresado, fundado y motivado, someto a ese Honorable Cabildo, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, instruye a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de este Municipio, a elaborar a la mayor brevedad posible, el Plan Integral de rescate de los Ríos Atoyac y Salado, en el que incluyan estrategias de coordinación con las Dependencias federales, estatales de la materia; y, con todos los Municipios que vierten sus aguas residuales en dichos ríos para lograr el objetivo primordial, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Amparo Indirecto, emitida en el expediente número 621/2016, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado y se implemente previa autorización del Cabildo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Cabildo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
"PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTIOCHO
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO RGTE/PA/03/2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 7 del Reglamento interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez otorga el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Sumado al precepto mencionado en el punto inmediato anterior, el artículo 59 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez otorga obligaciones y además facultades a los regidores para proponer la aplicación de otras disposiciones normativas que regulen a nuestro Municipio.

TERCERO. Nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez cuenta dentro de su marco normativo con el Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual en su artículo 2 fracción II inciso b, último párrafo menciona:

El otorgamiento de las Llaves de la Ciudad, podrá ser propuesto por el Presidente Municipal o algún concejal del Honorable Ayuntamiento, mismas que serán aprobadas por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

CUARTO. Dicho Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez tiene por objeto:

“ . . . Regular el otorgamiento de distinciones en el Municipio de Oaxaca de Juárez, a las diferentes personalidades que se hayan distinguido y se distinguen por sus aportaciones culturales, científicas y sociales en beneficio de este municipio, o que de manera ocasional visiten nuestra entidad”.

QUINTO. En el artículo 2 fracción II inciso b del Reglamento en cita, se describen los posibles Reconocimientos a Visitantes, específicamente en el inciso b):



LLAVES DE LA CIUDAD.

Es el reconocimiento público que otorga el Honorable Ayuntamiento a aquella persona o personas de reconocida calidad nacional internacional en la actividad a la que se dedica y que visite el Municipio de Oaxaca de Juárez, con el objeto de establecer relaciones comerciales, culturales o sociales que signifiquen un beneficio importante para la capital oaxaqueña.

SEXTO. Yasmín Esquivel Mossa Nació en la Ciudad de México, el 15 de septiembre de 1963. Realizó sus estudios de Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Administración de Instituciones Educativas, por la Universidad del Valle de México (UVM); Diplomada en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP); cuenta con especialidades en Derecho Administrativo, Fiscal y en el Sistema Financiero Mexicano, cursadas en la Universidad Panamericana.

Doctora en Derecho, por la Universidad Complutense de Madrid, en coordinación con la Universidad Anáhuac, mismo que cursó en el año 2000.

Colaboró en las Delegaciones Políticas de Coyoacán, Benito Juárez y Azcapotzalco del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Fue Directora de Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal.

Trabajó como Coordinadora de Asesores del Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el ámbito legislativo, se desempeñó como Secretaria Técnica de la Comisión de Hacienda de la I Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de 1994 a 1997; cuando se elaboró el primer Código Financiero del Distrito Federal.

Fue Asesora Jurídica de la Secretaría General del INFONAVIT.

Durante los últimos 20 años, la Doctora Esquivel Mossa, se ha desempeñado en el ámbito jurisdiccional, iniciando como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, en el año 2000.

En 2004 el C. Presidente de la República la propone como Magistrada de los Tribunales Agrarios, cargo en el que fue designada por unanimidad por el Senado de la República.

En 2009 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal la designa Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cargo que fue ratificado, por unanimidad, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El 2 de enero de 2012, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la eligen como Presidenta del Tribunal, de la Sala Superior y su Junta de Gobierno.

Durante su administración, el Tribunal ha vivido una de las más grandes transformaciones de su historia, entre otras acciones destacadas, se instauró el Sistema Digital de Juicios, lo que ingresó a la modernidad a esa institución.

Se crearon la Contraloría Interna, el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y la Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos; e impulsó la consolidación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como prioridad se fortaleció la Secretaría de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana, con lo que se mejoró la representación jurídica gratuita en los juicios contencioso-administrativos.

En octubre de 2016, es nombrada por sus pares de las 32 entidades federativas Presidenta de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C., por el periodo 2016-2019, en lo que fue la implementación de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

En febrero de 2018, es nombrada Vicepresidenta del Consejo de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas, A.C. (ANDD).

En marzo de 2018, fue electa como secretaria del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana



de Juzgadoras, A.C. por el periodo de 2028-2019 y en ese mismo mes, es distinguida al recibir la presea "Mujeres por la Igualdad 2018" que otorga la Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C.

En el mes de febrero del 2019 es propuesta por el C. Presidente de la República como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y designada por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es la Ministra número doce en la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

SÉPTIMO. Es evidente considerando la trayectoria de la Dra. Yasmín Esquivel Mossa que reúne las características para ser considerada y reconocida con las Llaves de la Ciudad de nuestro Municipio de Oaxaca de Juárez, tomando en cuenta que ello generaría un beneficio importante para la capital oaxaqueña.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A YASMÍN ESQUIVEL MOSSA PARA RECIBIR EL RECONOCIMIENTO A VISITANTES DENOMINADO "LLAVES DE LA CIUDAD" CONFORME AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

PRIMERO. Se tome en consideración la propuesta para otorgar el reconocimiento "Llaves de la Ciudad"(sic) a la Dra. Jazmín(sic) Esquivel Mosa conforme al Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Se apruebe la propuesta realizada en el presente punto de acuerdo y se otorgue a la Dra. Jazmín(sic) Esquivel Mosa conforme al Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el reconocimiento de las "Llaves de la Ciudad"

TERCERO. Se acuerde conforme a la agenda de los integrantes del H. Ayuntamiento de

Oaxaca de Juárez el día, hora y lugar para la entrega de dicho reconocimiento.

CUARTO. Se haga entrega del reconocimiento "Llaves de la Ciudad" a la Dra. Yasmín Esquivel Mossa conforme al artículo 2 fracción II inciso b del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, que a la letra menciona:

"Este reconocimiento constará de una "llave" con una placa que llevará impresa la leyenda "Llaves de la Ciudad de Oaxaca de Juárez".

También se entregará junto con las llaves un documento en el que se haga constar la entrega de dicho reconocimiento.

Así mismo el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez tendrá un libro en el que toda persona que reciba las "Llaves de la Ciudad" estampe su firma y se haga constar la entrega de este reconocimiento"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Posterior a la aprobación por el Honorable Cabildo Municipal, publíquese en la Gaceta Municipal para la aplicación del presente acuerdo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/ministra/yasmin-esquivel-mossa>

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
“PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTIOCHO
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CU/CNNM/CIG/014/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal(sic); 62 fracción III, 75 fracciones II, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina al Municipio libre, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, el cual es gobernado por un Ayuntamiento, con atribuciones para aprobar o modificar los Bandos de Policía y Gobierno, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: En la normatividad local, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 113, siguiendo el espíritu de la Carta Magna, determina la facultad de los Ayuntamientos, para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones administrativas, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CUARTO: Que Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Federal, en su Artículo 50 dice:

“Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:



- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de

violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.”

Así como la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en su artículo 11, que a la letra dice.

“Artículo 11. El gobierno del Estado y los Ayuntamientos, implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, como también para la prevención, atención, sanción y reparación del daño a las víctimas’.

QUINTO: Las Comisiones Unidas de Normatividad y Nomenclatura Municipal y de Igualdad de Género, determinan que con la finalidad de que las actuaciones del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez, estén apegadas al principio de legalidad, es procedente y necesario realizar las adecuaciones a su reglamento.

Por lo anteriormente expuesto se pone a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Se deroga el Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, de fecha 14 de septiembre del año dos mil dieciocho y se crea el Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca Juárez, para quedar de la siguiente manera:



**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRAS LAS
MUJERES EN EL MUNICIPIO DE OAXACA
JUÁREZ**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DEL
REGLAMENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez, para garantizar su derecho a una Vida libre de violencia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- II. **Ley:** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. **Programa Integral:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- VI. **Comisiones:** Aquellas establecidas por cada uno de los ejes de acción, implementados a través de los modelos que atienden cada uno de los tipos y modalidades de la violencia de género.

Artículo 3.- El Consejo, es un órgano colegiado cuyo objetivo es auxiliar a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, en las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, así como de protección y asistencia de las víctimas de violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Reglamento, se basan en los principios rectores de los derechos de las mujeres, consagrados en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

CAPÍTULO II

**INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL
CONSEJO**

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se constituye el Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el cual estará integrado por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá, o la persona que designe, atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Consejo;
- II. Titular del Instituto Municipal de la Mujer, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género;
- IV. Presidencia de la Comisión de Bienestar;
- V. Presidencia de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad;
- VI. Titular de la Tesorería Municipal;
- VII. Titular de la Alcaldía Municipal;

- VIII. Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil;
- IX. Titular de la Secretaría de Bienestar Municipal;
- X. Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Cuatro personas representantes de la Sociedad Civil, quienes serán seleccionadas, a través de una convocatoria pública.

Para la instalación del Consejo, se convocarán por conducto de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. Sus integrantes participarán con voz y voto, a excepción de los Representantes de la Sociedad Civil, quienes sólo tendrán voz.

Las y los titulares podrán nombrar a su suplente, quien tendrá la misma facultad que le otorga el presente Reglamento al titular, cuyo nombramiento deberá recaer necesariamente en Servidoras o Servidores Públicos, adscritos a las Dependencias respectivas. La designación de suplentes, deberá hacerse por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- Las decisiones del Consejo serán adoptadas de forma colegiada, sin que exista preeminencia entre sus integrantes; teniendo la Presidencia voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 7.- Quienes integran el Consejo permanecerán en su cargo, durante el periodo de la Administración Municipal que les haya tomado protesta.

Artículo 8.- Para el proceso de selección de los integrantes de la Sociedad Civil, el Municipio de Oaxaca de Juárez, emitirá convocatoria a través del Instituto Municipal de la Mujer, que será difundida por medio de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 9.- Las y los Representantes de la Sociedad Civil, deberán tener residencia en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Tratándose de Representantes de Organizaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que sean integrantes de Organizaciones legalmente constituidas;
2. Que el objetivo de dicha organización sea la defensa, prevención y atención de los derechos de las mujeres;
3. Que las Organizaciones a las que pertenezcan, no tengan fines de lucro; y
4. Los demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 10.- El Consejo podrá acordar la asistencia a sus sesiones, en calidad de invitadas o invitados, a Representantes de Instituciones Públicas y Privadas, de la Academia y de la Sociedad Civil en general, cuando se trate de temas específicos, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11.- En caso de que alguna de las personas invitadas requiera de accesibilidad, intérprete o traductor de su lengua originaria, el Consejo proveerá oportunamente lo conducente, a efecto de que cuente con los apoyos necesarios para su intervención

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico en la materia;
- II. Implementar acciones para que los sectores público, social y privado participen en la definición e instrumentación de políticas públicas, destinadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y su protección integral contra la violencia de género;
- III. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia de género;
- IV. Orientar y promover entre la comunidad, políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- V. Aprobar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez;

- VI. Proponer reformas a la normatividad Municipal, que tengan como propósito prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VII. Difundir el marco jurídico Municipal, Estatal, Nacional e Internacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y de la violencia de género contra las mujeres;
- VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia de género contra las mujeres;
- IX. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos políticos electorales;
- X. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del Consejo y la implementación de acciones que apruebe el Consejo;
- XI. Aprobar el informe anual que rinda la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- XII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIII. Formular y conducir con perspectiva de género la política Municipal para prevenir, atender y, en su caso, erradicar la violencia de género contra las mujeres;
- XIV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XV. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables señalen.

Artículo 13.- Las y los integrantes del Consejo, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo cuando se les convoque;
- II. Ejercer su derecho a voz y voto en las Sesiones a las que se les convoque, con las excepciones señaladas en el presente Reglamento;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia de prevención, atención,

- sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dentro del ámbito de competencia;
- IV. Revisar y verificar que los acuerdos que emita el Consejo, se realicen en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos emanados del Consejo.
- VI. Coordinarse entre sí para el buen desempeño de los acuerdos emitidos por el Consejo.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones de la o el Presidente del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presidir y conducir las Sesiones, conforme al Orden del día aprobado;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva, la emisión de la convocatoria para la celebración de las Sesiones del Consejo;
- V. Y. Presentar para su aprobación, la propuesta del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Oaxaca de Juárez, incorporando las iniciativas que en la discusión surjan y acepten sus integrantes;
- VI. Celebrar toda clase de convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo, de conformidad con los proyectos elaborados para el efecto por la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Vigilar por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de los convenios, acuerdos y demás resoluciones del Consejo;
- VIII. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno, para lograr la atención integral de las mujeres Víctimas de la violencia de género, con apego a lo establecido en sus respectivos Reglamentos Internos;
- IX. Emitir la convocatoria correspondientes(sic) para la elección

de Representantes de la Sociedad Civil, a través del Instituto Municipal de la Mujer; y

- X. Las demás previstas en este Reglamento y las que determine el propio Consejo.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. Elaborar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, que deberá presentar la Presidenta o Presidente ante el Consejo para su aprobación;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones;
- III. Recabar, a través de las Instituciones Estatales y Municipales, Públicas, Sociales y Privadas, datos relativos a casos de violencia de género contra de las mujeres;
- IV. Elaborar el informe anual de actividades que deberá presentar la Presidenta o Presidente ante el Consejo;
- V. Publicar y difundir el informe anual aprobado por el Consejo sobre los avances del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;
- VI. Promover la firma de convenios con Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de la Ley y los acuerdos emanados del Consejo;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en todos los trabajos relativos al Consejo; y(sic)
- VIII. Emitir las convocatorias para las Sesiones del Consejo, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente.
- IX. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en el desarrollo de las Sesiones del Consejo;
- X. Elaborar el Acta de cada Sesión y recabar las firmas correspondientes;
- XI. Llevar el registro de los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento y cumplimiento;

XII. Llevar el archivo y control de los documentos del Consejo;

XIII. Las demás que le confieran el Consejo, su Presidencia y los Ordenamientos Jurídicos aplicables.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- El Consejo sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria. Sesionará, de manera Ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, y de manera Extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 17.- Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán por escrito, las Ordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación y las Extraordinarias, como mínimo, con veinticuatro horas de anticipación a la Sesión. Podrán notificarse en forma electrónica cuando así lo hayan autorizado los integrantes del consejo.

Artículo 18.- Las convocatorias para la celebración de las Sesiones Ordinarias o Extraordinaria, serán expedidas por la Presidencia del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19.- La convocatoria Ordinaria o Extraordinaria, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. El día y la hora en que haya de celebrarse la Sesión;
- II. El lugar donde se realizará la Sesión;
- III. El orden del día;
- IV. La naturaleza y el carácter de la Sesión a la que se convoca;
- V. La mención en caso de que se integren anexos;
- VI. El nombre y firma de quien la expida.

Artículo 20.- Las Sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La notificación de la convocatoria debe llevarse a cabo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, debiendo incluir el orden del día correspondiente;
- II. Las Sesiones del Consejo requieren, para su validez, en todos los casos, la



- presencia de la Presidenta o Presidente y de la Secretaria Ejecutiva del Consejo;
- III. Las Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tendrán legalmente instaladas cuando asistan a ellas, la mayoría de integrantes del Consejo;
 - IV. Cuando se traten asuntos de urgencia, si a la hora señalada no se reuniere el quórum necesario, se concederá una espera de hasta treinta minutos y, transcurrido este tiempo, la Sesión se tendrá por legalmente instalada, cualquiera que sea el número de integrantes presentes;
 - V. Los acuerdos tomados por el Consejo, serán aprobados por unanimidad o mayoría de votos;
 - VI. Los acuerdos emanados del Consejo, deberán ser asentados en el Acta respectiva;
 - VII. En toda Sesión del Consejo, la Secretaría Ejecutiva vigilará que sus integrantes y personas invitadas, firmen la lista de asistencia que se prepare para tal efecto, así como que se levante el acta correspondiente, la cual deberá contener, por lo menos, el lugar, fecha y hora de inicio, así como de terminación de la Sesión, el tipo de Sesión, los nombres de las personas asistentes, el desahogo del Orden del día, y los acuerdos adoptados;
 - VIII. Las actas de las Sesiones del Consejo, deberán ser firmadas, obligatoriamente, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica o sus suplentes, pudiendo ser firmadas por las y los demás integrantes que quisieran hacerlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra

las Mujeres, de fecha 14 de septiembre del año dos mil dieciocho, así como todas las disposiciones legales, que se opongan a lo dispuesto por el presente Ordenamiento Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal que por turno corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
"PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTIOCHO
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI, y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 132 fracción VIII, y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; se publica la presente Gaceta Municipal. Se imprimieron seis ejemplares. - DAMOS FE. -----

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Municipio de Oaxaca
de Juárez
Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.



NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Municipio de Oaxaca
de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

Calle Morelos, número exterior 108, Centro Histórico, C.P. 68000. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 951 501 55 05 y 501 55 06.

